



AUTO No 798 DE 2020
(18 de diciembre)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL DE MANGO, UBICADO EN LA ZONA URBANA, DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014, Resolución 1838 del 02 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 1186 de 2018.

Mediante oficio con radicado de **ENT-4792** del 24 de julio de 2020, **AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12552463 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de propietario del inmueble ubicado en la casa 11 del bloque 1 de la urbanización Villa Confamiliar, presentó solicitud de autorización para realizar tala de uno (1) árbol de la especie Mango, ubicado en área de zona verde jardinera del frente de su residencia.

El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala de un (1) árbol, presentado por el señor **AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA**, identificado con la cédula



de ciudadanía No. 12552463 expedida en Santa Marta, mediante el **Auto de Tramite No. 566** del **16 de septiembre de 2020**, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

El día 23 de noviembre de 2020 se realizó visita en el bloque 1 casa 11 de la urbanización Villa Confamiliar ubicada en zona urbana del Distrito de Riohacha, con la finalidad de verificar la información referente a la solicitud de tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), presentada por AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC. 12552463 expedida en Santa Marta.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado entregó el informe técnico de Rad. INT - 2381 de fecha 4 de diciembre 2020, que detalla los siguientes.

1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado de **ENT-4792** del 24 de julio de 2020, AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12552463 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de propietario del inmueble ubicado en la casa 11 del bloque 1 de la urbanización Villa Confamiliar, presentó solicitud de autorización para realizar tala de uno (1) árbol de la especie Mango, ubicado en área de zona verde jardinera del frente de su residencia.

Justifica la solicitud de tala manifestando lo siguiente:

- El árbol de mango sobre pasa la altura de la vivienda en aproximadamente tres (3) metros
- Existe un riego porque la copa o biomasa foliar es interceptada por las redes de conducción eléctrica lo que en ocasiones se han generado corto circuitos, atemorizando a los residentes del sector.
- En épocas de fructificación se convierte en riesgo dado que la caída de los frutos causa daños en los tejados vecinos.
- En la temporada de invierno la lluvia es un conductor causante de las descargas eléctricas por el rose de las líneas de conducción de energía eléctrica que entrecruzan la copa generándose riego a los moradores.

Mediante oficio con radicado **INT-1743** del 18 de septiembre de 2020, la Coordinación del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales, da traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo del **Auto 566** del 16 de septiembre de 2020, a través del cual, avoca conocimiento de la solicitud de tala de un árbol de la especie mango, ubicado en el bloque 1 área de zona verde jardinera de la casa 11 de la urbanización Villa Confamiliar, Distrito de Riohacha-La Guajira, presentada por AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12552463 expedida en Santa Marta y propietario de dicho inmueble, para que se ordene la práctica de la visita y se genere el informe técnico referente al asunto.

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto que acontecería a partir de su publicación, periodo que fue prorrogado de manera consecutiva hasta el 31 de agosto de 2020.

Mediante la Resolución 0695 de 25 de marzo de 2020, emitida por Corpoguajira, "Por la cual se adoptan medidas transitorias en los trámites ambientales de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sancionatorios y otros, en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se dictan otras disposiciones". Según lo dispuesto en su artículo primero, fueron suspendidos los términos de los trámites Ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otros trámites, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo, fueron suspendidas las visitas técnicas de evaluación de las solicitudes de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y procesos sancionatorios.

Mediante la Resolución 0849 de 5 de junio de 2020 emitida por Corpoguajira, "por la cual se dictan medidas encaminadas a la reactivación de los trámites ambientales de Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Procesos Sancionatorios y otras actuaciones ambientales bajo protocolos de bioseguridad en el marco del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, del Gobierno Nacional" se reactivan las actividades de campo y la atención presencial en oficina.

El día 23 de noviembre de 2020 se realizó visita en el bloque 1 casa 11 de la urbanización Villa Confamiliar ubicada en zona urbana del Distrito de Riohacha, con la finalidad de verificar la información referente a la solicitud de tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), presentada por AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC. 12552463 expedida en Santa Marta.

2. VISITA DE EVALUACION

El día 23 de noviembre de 2020 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. **566** del **16 de septiembre de 2020** y la resolución de orden de servicio No. 01755 del 23 de noviembre de 2020, se realizó visita de verificación en el inmueble propiedad del señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA, ubicada en el bloque 1 casa 11 como se identificó en el momento de la visita donde se observó que el árbol de Mango (*Mangifera indica*) presenta altura que supera los 9 metros así como una extensa amplitud en biomasa foliar, además se observó lo manifestado por el propietario del inmueble en su oficio, cuyo asunto es **derecho de petición**, el cual fue radicado con **ENT- 4792** fechado 24 de julio de 2020, por las características de altura, diámetro y por el volumen de biomasa foliar, así como el entrecruce de las redes de conducción eléctrica de baja tensión en la copa del árbol las cuales se observaron sin cubierta protectora y por encima de la copa también pasan a escasos metros las redes de media tensión también sin cubierta protectora, lo cual corrobora los riesgos manifestado por el propietario del inmueble cuando hace mención de la justificación de la tala, siguiendo con los detalles vemos que el árbol se encuentra empotrado en área de la jardinera o zona verde en la parte delantera del inmueble, este espécimen presenta un crecimiento descontrolado dado que no le han realizado podas de manejo de altura y volumen de biomasa foliar sin embargo, no está generando daños a la infraestructura del inmueble pero el entrecruce y rose de las redes de energía eléctrica en la copa del árbol ha venido generando corto circuitos, información recibida de los vecinos habitantes cercanos al inmueble donde se ubica el árbol de mango, lo que pone en riesgo a los demás inmuebles y habitantes del sector; ante estas observaciones, se considera que este espécimen **debe ser podado** y con relación riesgo que generan el entrecruce de las redes de energía eléctrica de baja tensión sin cubierta protectora sobre la copa del árbol es importante **oficiar a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica** en la zona o sector para que cambie o cubra estas redes, además suspenda el servicio de energía eléctrica en el momento que el propietario del predio inicie la acción de poda considerada autorizar.

Evidencias árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*)



Vista general y evidencias de las redes de baja y media tensión por encima y dentro de la copa del árbol

Como se puede observar en las imágenes donde se muestra el árbol en su totalidad, la ubicación en área del inmueble, así como las redes del fluido eléctrico de baja tensión que entrecruzan la copa del árbol y las de media tensión por encima de la copa, las cuales no presentan cubierta protectora, además se evidencia que en la parte exterior no hay daños en la infraestructura del inmueble generadas por el sistema radicular del espécimen arbóreo, de igual manera se le pregunto a la persona que habita el inmueble, si en el interior de la infraestructura se encontraban daños generados por el árbol en pisos o paredes internas y esta manifestó no haber daños internos generados por el árbol.

Tanto a los vecinos como a los residentes del inmueble que salieron a observar, mientras se hacían los registros de valoración del espécimen descritos (fotográficos, toma de datos del fuste y altura, así como la coordenada), se les explico que Corpoguajira solo autoriza mas no realiza la poda o tala así mismo se les comentó que el espécimen no requiere tala dado que no genera daños al inmueble que se le puede realizar poda quitando todas las ramas indeseables y las que sobre pasan el inmueble a una altura que sea manejable para que puedan seguir disfrutando de los beneficios del árbol en sombrío.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de Mango (*Mangifera indica*), objeto de la solicitud de tala

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
273	11°32'26.3"N	72°53'42.9"O	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Regular

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

Tabla 1. Descripción Dasométrica del árbol de mango (*Mangifera indica*)

Nombre Común	Nombre Científico	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)	Vol. (kg) Biomasa
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0,55	9	4	0,2376	0,7	0,6653	1,5	1444,21
Total						0,2376		0,6653	1,5	1444,21

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

2.1 Observación.

El árbol de Mango (*Mangifera indica*) objeto de la solicitud de tala ubicado en el bloque 1 casa 11 de la urbanización Villa Confamiliar del Distrito de Riohacha, se encuentra en estado adulto, no presenta daños mecánicos al inmueble, pero por las condiciones de altura y crecimiento descontrolado de copa, se evidencia que los motivos de la solicitud de tala obedecen al riesgo por el entrecruce de las redes eléctricas de baja tensión y la aproximación de las ramas extremas a las redes eléctricas de media tensión, lo cual puede provocar incidentes en las personas o inmuebles cercanos al área de ubicación del espécimen dado que ya se han venido presentando cortos circuitos según lo manifestaron los vecinos cercanos al sitio.

3. CONCLUSIONES

El espécimen de Mango (*Mangifera indica*), objeto de la solicitud de tala según oficio con radicado **ENT- 4792** fechado 24 de julio de 2020, avocado con **Auto 566** del 16 de septiembre de 2020, alcanza altura total que supera los 9m, generando riesgo por entrecruce de las redes de energía eléctrica de baja tensión en la biomasa foliar (Copa del árbol) y el acercamiento de las ramas extremas del árbol contra las redes eléctrica de media tensión que pasan por encima de la copa del árbol, las cuales se observan sin cubierta protectora y según información de residentes vecinos y los que habitan el inmueble casa 11 del bloque 1, este árbol viene presentando cortos circuitos, lo que puede generar incidentes en el inmueble donde se encuentra el espécimen empotrado o en inmuebles vecinos, así como en transeúntes vecinos que frecuentan el sector.

Una vez observada el área de ubicación se encontró que el espécimen objeto de solicitud de tala corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual presenta riesgo por crecimiento descontrolado de la copa y por entrecruce de las redes de energía eléctrica de baja tensión con la copa del árbol, además el acercamiento de las ramas extremas hacia las redes eléctricas de media tensión las cuales se observan si cubierta protectora generando corto circuitos que ponen en peligro a los habitantes y a los inmuebles del sector por lo cual **es Justificable Ambientalmente se Autorice Poda** del espécimen indicado.



Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente **viable Negar la Tala solicitada y autorizar únicamente Poda** del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha urbanización Villa confamiliar Bloque 1 casa 11, con el fin de controlar los riesgos por incidentes a personas que habitan el área interna del inmueble, transeúntes del sector e inmuebles vecinos.

Una vez realizada la visita de evaluación de la solicitud de tala del espécimen arbóreo Mango (*Mangifera indica*), según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados Decreto 1076 de 2015¹, (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando que la Poda del árbol mencionado genera un volumen de **0,45m³**.

El volumen generado por el residuo de la **poda** no podrá ser comercializado dado que se trata de ramas y su volumen es bajo por lo cual **NO** se requiere solicitud de Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909² de 2017 y 0081³ de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el usuario **NO** deberá contar con una inscripción previa en la plataforma VITAL.

De otro modo es conveniente precisar que el árbol de Mango (*Mangifera indica*) objeto de solicitud de tala, pero considerado realizarle Poda **NO** se encuentra protegido ni amenazado para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012⁴ expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo a Resolución 1912 de 2017⁵.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación en campo, se **CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE AUTORIZAR** a AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC. 12552463 expedida en Santa Marta, para que realice la **Poda** del espécimen Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11, del Distrito de Riohacha.

Tabla 3. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento	Volumen (m ³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Poda	1,49677
Total				1,49677

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015⁶, Artículo 2.2.1.1.9.3. la **tala de emergencia** está definida de la siguiente manera: “**Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su **ubicación**, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, **obras de**

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

² MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1909 (2017). “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”. Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2017.

³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0081 (2018). “Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones”. Bogotá D.C. 19 de enero de 2018.

⁴ CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). “Po la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones”. Riohacha, 22 de febrero de 2012.

⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

⁶ REPÚBLICA DE COLOMBIA (2015). Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.



infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente. (Negrita fuera de texto).

Basado en lo anterior la solicitud de tala se enmarca en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados Decreto 1076 de 2015⁷, (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **Artículo 2.2.1.1.9.3. La tala de emergencia**.

De igual manera el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 1, presenta la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales**”, negrita fuera de texto,

Según la definición del Decreto 1532, el árbol de Mango (*Mangifera indica*) solicitado talar por el señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC.12552463 expedida en Santa Marta, pero considerado autorizarle Poda, hace parte de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural dado que este espécimen fue sembrado como árbol de sombrío en zona urbana.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC. 12552463 expedida en Santa Marta, para que realice la **Poda** del espécimen Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11, del Distrito de Riohacha.

Tabla 3. Tratamiento Silvicultural a Autorizar

Nombre Común	Nombre Científico	Árbol No.	Tratamiento	Volumen (m ³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Poda	1,49677
Total				1,49677

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC.12552463 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la urbanización Villa Confamiliar del Distrito de Riohacha, realizar las siguientes actividades consideradas como básicas en el desarrollo de la actividad de la **Poda** a autorizar:

- Podar únicamente el árbol de Mango (*Mangifera indica*) considerado autorizar
- La poda se deberá iniciar a partir de la copa (descope) hasta la altura del balcón del inmueble es decir por debajo del tejado, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída de ramas hacia la base del fuste de tal manera que no generen afectaciones a inmuebles vecinos.
- Contar con personal idóneo para realizar la poda autorizada.
- Eliminar las ramas indeseables mediante el empleo de herramientas apropiadas
- Repicar y Retirar los residuos de la actividad de la poda considerada autorizar, contratando para este fin, el servicio de recolección y traslado del material vegetal producto de la poda a las áreas autorizadas por la administración Distrital para este tipo de residuos.
- Los cortes de las ramas deben ser sesgado y no horizontal, de tal manera que el corte sea técnico y sin rasgar el fuste.
- Finalizada la poda deben aplicar en los cortes pasta cicatrizante

ARTÍCULO TERCERO: El término para el permiso de **poda** del árbol de Mango (*Mangifera indica*) en zona urbana del Distrito de Riohacha, urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11, **no debe exceder de Tres (3) meses**, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la poda considerada viable autorizar.

⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”



ARTICULO CUARTO: Por la **poda** del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11, el permissionado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009⁸.

Es importante aclarar que, el Decreto 1390 de 2018⁹ establece la reglamentación de Tasa Compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹⁰, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, **excluyendo** de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TCAFM, a **los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas**

ARTÍCULO QUINTO: El señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC.12552463 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la urbanización Villa Confamiliar del Distrito de Riohacha, por la autorización de la **poda** del árbol de Mango (*Mangifera indica*), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

REPOSICIÓN.

Por la biomasa intervenida producto de la autorización de **poda** del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11, del Distrito de Riohacha, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar entrega de dos (2) árboles de la misma especie que presenten alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario y con abundante follaje.

Los dos (2) especímenes arbóreos de la especie Mango (*Mangifera indica*) exigidos entregar por la intervención de la biomasa foliar producto de la **poda** considerada autorizar, deben ser entregados en las oficinas de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: El señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC.12552463 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11 del Distrito de Riohacha, deberá **garantizar la correcta disposición final** de los residuos vegetales que se generen por la actividad de la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: El señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA CC.12552463 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la urbanización Villa Confamiliar Bloque 1 Casa 11 del Distrito de Riohacha, deberá cumplir con lo siguiente:

- Contratar la realización de la actividad de **poda** con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes, infraestructuras o vehículos que transiten por la vía o calle de la urbanización Villa Confamiliar donde se ubica el espécimen arbóreo objeto de la **poda** considerada autorizar.

⁸ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Resolución 0431 (2009). “Por la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, Públicos y Privados, y se fijan además otras tarifas en el departamento de La Guajira”. Riohacha, 02 de marzo de 2009.

⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1390 (2018). “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título S, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, 02 de agosto de 2018.

¹⁰ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 99 (1993). “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, 22 de diciembre de 1993.



- Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo antes de realizar la actividad de **poda**, con el fin de organizar y realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- Garantizar que **NO** se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.
- Para la entrega del material vegetal en las oficinas de Corpoguajira, deberá informar con anticipación, para delegar el funcionario de contacto que recibirá a satisfacción la obligación exigida, quien elaborará un acta de recibo firmado por las partes para el ingreso de soporte a expediente.

ARTICULO OCTAVO: Durante el término de vigencia determinado para la actividad de **poda** autorizada, así como del cumplimiento de la obligación exigida, (entrega de material vegetal), el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al Señor AUGUSTO DE JESUS PELAEZ ECHEVERRIA o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año (2020).


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario. Castillo